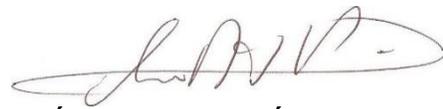


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la solicitud de prueba extraprocesal anticipada, consistente en Inspección Judicial, con participación de perito, citación y audiencia de la presunta contraparte para un eventual proceso entre las partes, sobre predios urbanos. Se allegaron los documentos relacionados como anexos y poder otorgado por la señora MARTHA YANETH PEREZ TRIANA.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 2 de febrero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 092

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba anticipada, elevada, a través de apoderado judicial, por la señora MARTHA YANETH PÉREZ TRIANA, para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL que como prueba anticipada se ha de practicar al inmueble ubicado en la calle 11 Nrs. 7-31/35 barrio Alto Buenos Aires del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, propiedad de la solicitante, con el objeto de verificar su identificación, linderos, instalación de un techo o cubierta sobre muro lateral y causación de daños materiales. Diligencia que se ha de llevar a cabo con citación y audiencia de las siguientes personas: señoras GLORIA NANCY MARÍN PEÑA y JACQUELINE MARÍN PEÑA y del señor JUAN DAVID TOVAR MARÍN.

Para decidir sobre su admisibilidad **SE CONSIDERA:**

La solicitud de Prueba Anticipada se ha de inadmitir para que la solicitante le dé cumplimiento al contenido del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a indicar en el PODER expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, en el PODER deberá indicar el extremo pasivo de la relación jurídica procesal (Art. 74 CGP).

Aclarar la solicitud indicando con precisión la zona en conflicto, alinderamiento del entorno.

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada.

Segundo: Conceder término para subsanar: cinco (5) días, que se contabilizarán a partir del siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ